



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Trigoen N° 236 - Tel.: 4452640

RESISTENCIA,
DICTAMEN N°

16 FEB 2024

029

Ref.: E6-2023-40014-Ae L.P. N° 203/23 Objeto: Adquisición insumos médicos descartables, destinados a cubrir el consumo y demanda trimestral del Hospital "Dr. Julio C. Perrando" de la Provincia del Chaco, dependientes del Ministerio de Salud. (DEC-2023-3277-APP-CHACO).

///-CALIA DE ESTADO

A la

DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES ESTRATEGICAS Y/O INTERJURISDICCIONALES

Se toma intervención en esta actuación, que fue remitida con **cuarenta y ocho (48) e-partes**, excluida la presente, con Decreto DEC-2023-3277-APP-CHACO de autorización al llamado a licitación y aprobación del pliego respectivo, obrante a **e-parte 22**.

A **e-partes 14, 15 y 16**, intervienen favorablemente Contaduría General de la Provincia y las Subsecretarías de Política Económica y de Hacienda, respectivamente, éstas últimas dependientes del Ministerio de Planificación Económia e Infraestructura.

A **e-partes 26,27 y 28**, obran agregadas constancias de publicación del llamado a la Licitación de referencia en diarios locales, en la página web oficial y en el Boletín Oficial.

A **e-parte 35**, obra Acta de Apertura N°49 de fecha 12 de diciembre de 2023.

A **e-parte 37**, se agrega solicitud de Informe Técnico.

A **e-parte 41**, obra Acta de Pre-adjudicación N° 16/2024 de fecha 03 de enero de 2024 mediante la cual la Comisión conformada al efecto, de acuerdo con lo expuesto, en base al informe técnico y a las ofertas presentadas, sugiere: De acuerdo con lo expuesto precedentemente, el cuadro comparativo, y en base al informe elaborado por la Comisión de Aval Técnico, esta Comisión de Pre adjudicación aconseja: Reducir los renglones Nros: 34 en 9 unidades (de 15 a 6 unidades) y 136 en 45 unidades (de 48 a 3 unidades), todos por cuestiones presupuestarias. Desestimar a la Oferta N° 4 de la Firma Able S.A. CUIT N° 30-71403495-9, en el reglón 33, a la Oferta N° 2 de la Firma Veloxem S.R.L. CUIT N° 30-71702520-9, en el renglón N° 34 y a la Oferta N° 1 de la Firma Max Continental S.A. CUIT N° 30-71408291-0, en el renglón N° 92, todos por no ajustarse a lo solicitado (según Informe Técnico). Rechazar la oferta Nro 2 de la firma Veloxem S.R.L. CUIT N° 30-71702520-9 en el renglón Nros 52; por cuestiones de Stock. Declarar desiertos los renglones Nros 6, 7, 10, 11, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 32, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 48, 49, 51, 54, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 70, 71, 72, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 129, 130, 133, 134, 135, 137 138, 139, 140, 141, 143,144, 145, 146, 147, por no presentarse oferta alguna; los renglones Nros 33 y 92 por no presentarse oferente admisible y fracasado el renglón N° 52, por cuestiones de stock. Se sugiere autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a realizar un nuevo llamado a Licitación Pública, por los renglones declarados desiertos, y fracasados, por un monto estimado de pesos cuatrocientos sesenta y siete millones trescientos treinta y siete mil ciento cincuenta y cuatro con ochenta centavos (\$ 467.337.154,80). Y en ese contexto, la aludida Comisión sugiere para djudicar: Oferta N°1 de la firma Max Continental S.A. CUIT N° 30-71408291-0, los renglones Nros 125 (en 60 unidades), 126 (en 60 unidades), 127 (en 60 unidades) y el renglón N° 128 (en 60 unidades), todos por ser único oferente y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cuatro millones quinientos cincuenta y ocho mil quinientos cincuenta y ocho con veinte centavos (\$ 4.558.558,20). Oferta N°2 de la

firma Veloxem S.R.L. CUIT N° 30-71702520-9., los renglones Nros 1(en 30 unidades), 2 (en 30 unidades), 3 (en 30 unidades), 4(en 30 unidades); 5 (en 30 unidades), 12 (en 900 unidades) , 29 (en 90 unidades), 36 (en 1200 unidades), 37 (en 1200 unidades), 46 (en 300 unidades), 47 (en 300 unidades), 53 (en 1800 unidades), 55 (en 3000 unidades), 56 (en 6000 unidades), 69 (en 30000 unidades), 73 (en 60 unidades), 74 (en 600 unidades), 84 (en 1500 unidades), 85 (en 600 unidades), 131 (en 300 unidades), 132 (en 450 unidades), 142 (en 15.000 unidades, por ser único oferente, por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos doscientos cuarenta y cinco millones ochocientos cuarenta y un mil (\$ 245.841.000). Oferta N°3 del Sr. Gentile Fernando Manuel CUIT N° 20-12105720-5, el renglón Nro 136 (en 3 unidades) por ser único oferente y por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos veintisiete millones trescientos quince mil trescientos ochenta y siete (\$ 27.315.387). Oferta N°4 de la firma Able S.A. CUIT N° 30-71403495-9., los renglones Nros 34 (en 6 unidades) por ser único oferente admisible (según informe técnico) y el renglón 35 (en 1500 unidades), por ser único oferente y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos veintinueve millones cuatrocientos mil (\$ 29.400.000). Oferta N°5 de la firma Alberto J. Mazzoni S.A CUIT N° 33-71110235-9, los renglones Nros 8 (en 900 unidades) y 50 (en 300 unidades) por menor precio y los renglones N° 9 (en 900 unidades), y 14 (en 900 unidades) por ser único oferente y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cincuenta y dos millones dos mil novecientos (\$ 52.002.900). El monto total Pre adjudicado asciende a la suma de pesos trescientos cincuenta y nueve millones ciento diecisiete mil ochocientos cuarenta y cinco con veinte centavos (\$ 359.117.845,20).

A e-parte 45, obra anteproyecto de Decreto por el cual se Adjudica la Licitación Pública N° 203/23.

A e-parte 47, obra intervención de Contaduría General de la Provincia sin consideraciones técnicas que formular al trámite.

En el Acta de Pre-adjudicación obrante a e-parte 38, se informa que todos los precios de referencias se encuentran desactualizados debido a la fecha de inicio del expediente 31/07/2023, el cual fue cotizado a un dólar oficial que en la actualidad no es el mismo. Asimismo, informa que la necesidad de contar con los insumos pre-adjudicados es IMPERIOSA Y MUY URGENTE por la naturaleza de sus usos y fines y no cuentan con stock, la inexistencia de los mismos expone a los pacientes tanto hospitalizados como ambulatorios a riesgos.

Se observa que a e-parte 10, en el cual obra constancia de factibilidad presupuestaria, expedida por la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco, el monto consignado es equivocado por lo que se sugiere su corrección.

Se entiende que "...la apreciación de la propuesta más conveniente es de competencia del órgano que adjudica la licitación, y constituye el ejercicio de una facultad, que si bien discrecional, en manera alguna puede quedar exenta del sello de razonabilidad que debe ostentar toda actividad administrativa para producir efectos jurídicos válidos..." (PTN, Dictámenes, 150:188; 198:140).

En sentido concordante, la decisión de adjudicación es discrecional en tanto puede optarse por una variedad de alternativas señaladas como marco decisional, pero ella debe ser siempre razonable, fundada y motivada; siendo esto esencial para la validez del acto administrativo. Por lo que, la adjudicación constituye una decisión discrecional, que se encuentra sujeta a límites jurídicos y técnicos establecidos en los pliegos licitatorios. Dentro de los límites jurídicos, se encuentra la razonabilidad, se deben valorar

razonablemente las circunstancias de hecho -no se puede prescindir de los hechos acreditados en el expediente- y el derecho aplicable antes de asumir una decisión; todo en concordancia a los principios y normas aplicables al proceso licitatorio y en resguardo del erario público.

Se recuerda que la Ley N° 1092-A, "... establece la responsabilidad propia de la Administración Superior de cada jurisdicción de implantar un eficaz y eficiente sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatible con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto...".

Por lo expuesto, téngase en cuenta lo antes señalado, debiendo proseguirse el trámite en un todo conforme la normativa que regula el presente proceso licitatorio.

Oficie de atento dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO MERLENI
FISC. DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
N.P. CHACO 4691 P°557 T°XI
N. FEDERAL T°99 - P°793
DNI: 30.075.812